

## **Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles**

Art. N° 1 El Reglamento de Becas y Préstamos Estudiantiles es el conjunto de normas que regulan los derechos y deberes con la Universidad Católica del Maule, de aquellas personas que han sido, son o serán alumnos becarios y/o prestatarios en ella.-

Art. N° 2 Se entiende por Becas Estudiantiles, el conjunto de beneficios que la Universidad Católica del Maule otorga a sus alumnos regulares de pregrado, cualquiera sea el origen de sus fondos.

Art. N° 3 Se entiende por Préstamos Estudiantiles, el monto en dinero que la Universidad Católica del Maule, concede a sus alumnos regulares de pregrado, que deben ser devueltos en los plazos y condiciones que la Universidad establezca.

En forma excepcional y en casos calificados, el Departamento de Asistencia Estudiantil podrá autorizar el otorgamiento de Préstamos Estudiantiles a alumnos de programas de Postítulo o Postgrado, previa presentación fundada de la Unidad Académica que imparte el Programa.

### **TITULO II DE LA CALIDAD DE BECARIO Y PRESTATARIO**

Art. N° 4 Podrán tener la calidad de becarios y prestatarios los alumnos regulares que acrediten ante el Departamento de Asistencia Estudiantil cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento para la obtención del beneficio.

Art. N° 5 Los alumnos extranjeros no tendrán derecho a solicitar o percibir becas o préstamos de la Universidad Católica del Maule, a menos que se trate de Matrículas de Honor.

No obstante lo anterior, podrán solicitar o percibir becas o préstamos de la Universidad Católica del Maule, los alumnos extranjeros con permiso de residencia definitiva en Chile, como asimismo los hijos de padre o madre chilenos, que tengan nacionalidad extranjera, por haber renunciado expresamente a su nacionalidad chilena y acrediten residencia en Chile, de a lo menos 1 año.

No podrán optar a Matrícula de Honor los alumnos de Postgrado o Postítulo, no obstante fueren chilenos.

Art. N° 6 Para postular a una determinada beca o préstamo de la Universidad, el alumno de pregrado deberá acreditar, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo N° 4 del presente Reglamento, un promedio ponderado acumulado de notas igual o superior a cuatro (4.0).

La exigencia académica anterior no regirá para aquellos alumnos que cursan su primer semestre ni para los que postulan a los beneficios provenientes de fondos propios de la Universidad. Sin embargo, a éstos se les exigirá determinados requisitos académicos, los cuales fijará la Universidad oportunamente.

### **TITULO III DE LAS BECAS.**

Art. N° 7 La Universidad Católica del Maule, concederá a través del Departamento de Asistencia Estudiantil, las siguientes Becas:

- a) BECA DE MATRICULA
- b) BECA MATRICULA DE HONOR
- c) BECA DE HONOR POR PUNTAJE NACIONAL
- d) BECA MATRICULA FUNCIONARIO
- e) BECA DE ALIMENTACIÓN
- f) BECA CON PRESTACIÓN LABORAL
- g) OTRAS

Art. N° 8 BECA DE MATRICULA : Consiste en la exención del pago total o parcial del arancel correspondiente, otorgada por la Universidad con los fondos que para tal efecto provee el Ministerio de Educación, a aquellos alumnos regulares de pregrado, que demuestren carecer de los medios necesarios para financiar, parcial o totalmente, el costo de sus respectivos aranceles de matrícula,

Esta Beca la asigna el Departamento de Asistencia Estudiantil, considerando prioritariamente los criterios que para este efecto establezca anualmente el Ministerio de Educación.

Art. N° 9 BECA MATRICULA DE HONOR : Se denomina Matrícula de Honor a aquellos reconocimientos a la excelencia académica que consisten en exenciones del pago parcial del arancel de matrícula, y que se otorgan a aquellos alumnos regulares de pregrado, que acrediten un óptimo rendimiento académico al ingresar a la Universidad, o durante su permanencia en la Universidad, independientemente de su situación socioeconómica. (ANEXO 1).

Art. N° 10 BECA MATRÍCULA DE HONOR POR PUNTAJE NACIONAL: Se denomina Matrícula de Honor, por puntaje nacional, a aquel reconocimiento a la excelencia académica, de alumnos que hubiesen obtenido en la prueba de selección universitaria un puntaje máximo nacional. Consiste en la liberación parcial del arancel de matrícula del año de ingreso a la universidad y de los años posteriores, previo cumplimiento de determinadas exigencias. (ANEXO 1)

Art. N° 11 BECA MATRICULA FUNCIONARIO : Se denomina así, la exención parcial del pago del arancel de matrícula en esta Universidad, que se otorga a sus funcionarios Auxiliares, Administrativos o Docentes; mientras estén en servicio activo en esta Universidad. Este beneficio no considerará para su asignación, aspectos socioeconómicos ni académicos y se hará extensivo a su cónyuge e hijos. El porcentaje de rebaja que sobre el arancel de matrícula se asigne, será determinado anualmente por Decreto de Rectoría. Para la asignación de esta beca se requerirá acreditar ante el Departamento de Matrícula la condición de funcionario de la Universidad o de cónyuge o hijo de aquél.

Art. N° 12 BECA DE ALIMENTACIÓN : Se define como beca de alimentación el beneficio económico que bonifica el almuerzo de los alumnos regulares de pregrado de la Universidad Católica del Maule, que presentan una situación socioeconómica difícil y rendimiento académico mínimo.

Basados en el principio que la Beca es una ayuda subsidiaria de costo para toda la comunidad universitaria, cada becado deberá responsabilizarse del buen uso del beneficio y hacer un aporte solidario para la mantención del mismo. (Anexo 2).

Art. N° 13 BECA CON PRESTACIÓN LABORAL: Constituyen una oportunidad para optar a un beneficio estudiantil, fundamentalmente a alumnos que presentan problemas económicos.

El beneficio consiste en una beca de alimentación o rebaja del arancel de matrícula proporcional a la prestación efectuada por hora trabajada, la cual será fijada anualmente por Resolución de Rectoría.

El alumno deberá ejecutar algunas labores de apoyo en determinadas Áreas o Departamentos de la Universidad Católica del Maule, labores que en ningún caso podrán superar las 8 horas de trabajo semanal.(ANEXO 3).

Art. N° 14 Para la obtención de las Becas mencionadas, salvo las de Funcionario y de Honor, los alumnos deberán postular a ellas a través del Departamento de Asistencia Estudiantil y cumplir con los requisitos específicos exigidos para cada caso, acreditando fehacientemente las necesidades invocadas. Por el solo hecho de postular a los beneficios, el interesado faculta a la Universidad para realizar las diligencias y trámites que permitan comprobar la veracidad de los antecedentes presentados en cumplimiento de los requisitos exigidos.

Art. N° 15 El Departamento de Asistencia Estudiantil podrá conceder Becas extraordinarias cuando los antecedentes del alumno así lo ameriten y se disponga de los recursos para ello.

## **TITULO IV DE LOS CRÉDITOS Y PRESTAMOS.**

Art. N° 16 La Universidad Católica de Maule concederá a sus alumnos regulares, a través del Departamento de Asistencia Estudiantil, los siguientes tipos de préstamos

- a) CRÉDITO UNIVERSITARIO
- b) CRÉDITO DE MATRICULA
- c) PRESTAMOS EXTRAORDINARIOS
- d) OTROS.

Art. N° 17 CRÉDITO UNIVERSITARIO : Se denomina Crédito Universitario el préstamo en dinero otorgado por la Universidad para el pago del arancel de matrícula, con cargo al Fondo de Crédito Universitario, a los alumnos que cumplan con los requisitos para obtenerlo. Dicho beneficio se regulará en su totalidad por la ley 18.591 y sus modificaciones posteriores, y por el Reglamento interno dictado al efecto por el Consejo Universitario (ANEXO 4).

Art. N° 18 CRÉDITO DE MATRICULA : Se denomina Crédito de Matrícula al préstamo destinado al pago del arancel de matrícula, que la Universidad otorga, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, a alumnos regulares que carecen de los recursos necesarios para financiar parcial o totalmente el costo de sus respectivos aranceles y no pueden postular al crédito universitario por excederse en los períodos académicos fijados para optar a éste u otras razones.

En todo caso, estos créditos se registrarán, en cuanto a requisitos para postular, garantías exigidas, plazos de devolución y cobranza de los mismos, por las normas establecidas para el Crédito Universitario, en su reglamento respectivo, con la sola excepción del porcentaje de interés anual que en este caso es de 5% y del período de gracia para los alumnos de postítulo que no lo tienen.

Art. N° 19 PRÉSTAMO EXTRAORDINARIO : Se denomina Préstamo Extraordinario, la suma de dinero que ocasionalmente la Universidad otorga a los alumnos regulares de pregrado para cubrir aquellos imprevistos o situaciones de emergencia que inciden en su quehacer académico, y que no están en condiciones de solventar.

Los préstamos extraordinarios en caso alguno serán concedidos para pagar deudas contraídas por el alumno, por cualquier concepto, con la Universidad.

Las situaciones imprevistas o de emergencia serán en definitiva, calificadas por el Departamento de Asistencia Estudiantil, con quien el alumno deberá pactar su devolución.

Los préstamos extraordinarios pueden ser solicitados en cualquier momento durante el período académico.

Sin perjuicio de lo anterior, se podrá solicitar sólo un préstamo de esta naturaleza en cada período académico.

Art. N° 20 Para la obtención de los préstamos precedentemente mencionados, los alumnos deberán cumplir con los requisitos específicos exigidos para cada caso y postular acreditando las necesidades invocadas ante el Departamento de Asistencia Estudiantil.

## **TITULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE BENEFICIOS**

Art. N° 21 Los alumnos regulares que deseen postular a las becas que corresponda, excepto las de Funcionario y de Honor, o a cualquier tipo de crédito otorgado por la Universidad Católica del Maule, con excepción de los préstamos extraordinarios, deberán, dentro de los plazos establecidos por el Departamento de Asistencia Estudiantil, presentarse a una entrevista con el Asistente Social adjuntando la documentación

requerida para acreditar su situación socioeconómica, la cual podrá volver a ser solicitada cuando este Departamento lo estime conveniente.

El otorgamiento de estos beneficios se realizará en las fechas que oportunamente comunique el Departamento a través de circulares y carteles visibles fijados para tal efecto, en cada Campus.

Sólo en casos calificados y autorizados por el Jefe del Departamento de Asistencia Estudiantil se concederá préstamos extemporáneos o de carácter excepcional.

Art. N° 22 Para comprobar la situación socioeconómica de cualquier postulante a beneficio, el Departamento de Asistencia Estudiantil podrá efectuar entrevistas personales a los miembros de su grupo familiar, visitas domiciliarias y cualquier otra diligencia o trámite que considere pertinente.

Art. N° 23 En virtud de los antecedentes acompañados y de las situaciones de carácter socioeconómico y académicas fehacientemente acreditadas, el Departamento de Asistencia Estudiantil determinará, de acuerdo con los recursos disponibles en el presupuesto respectivo, los montos de los préstamos y becas que corresponda otorgar en cada situación, los cuales en ningún caso excederán de lo solicitado por el alumno. Los resultados serán publicados en los Campus correspondientes.

Art. N° 24 Dentro de los plazos establecidos, el alumno deberá formalizar el crédito que proceda. Si no se diere cumplimiento a este trámite, la Universidad asumirá que el alumno renuncia al beneficio.

Se entiende por formalizar el beneficio, el acto por el cual el alumno acepta oficialmente de la Universidad la prestación que le ha sido asignada y cumple con las formalidades previamente establecidas para percibirla.

## **TITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LOS FONDOS ROTATORIOS.**

Art. N° 25 Habrá un fondo de dinero de carácter permanente y rotatorio constituido por el patrimonio del denominado "Crédito Universitario". Dicho patrimonio en su etapa inicial, estará a su vez conformado por los aportes que da cuenta el artículo N° 71 de la, Ley N° 18.591 y sus modificaciones posteriores.

Art. N° 26 Habrá además un fondo de dinero de carácter rotatorio y permanente que se utilizará para satisfacer las necesidades que acrediten los alumnos regulares.

Este fondo estará formado fundamentalmente por la recuperación de los créditos de matrícula concedidos por la Universidad y por los intereses que se perciban por la adquisición de instrumentos financieros, producto de las colocaciones periódicas de dineros de este fondo.

Art. N° 27 Las facultades de administración de este fondo, así como la distribución, registro, documentación y cobranza extrajudicial de los préstamos referidos serán ejercidos por la oficina de cobranza del crédito.

Las operaciones del fondo a que se refiere el inciso precedente, serán registradas en libros auxiliares a la contabilidad de la Universidad, de conformidad con las normas establecidas en una resolución dictada al efecto por la Vicerrectoría Económica.

## **TITULO VII DE LAS GARANTÍAS**

Art. N° 28 Será requisito previo e indispensable para el otorgamiento de los créditos universitarios y de matrícula, la presentación ante el Departamento de Asistencia Estudiantil de un pagaré suscrito ante Notario Público que garantizará el cumplimiento de la obligación contraída por el alumno.

Dicho pagaré deberá ser presentado dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha que se inicie la formalización y deberá ser suscrito por el alumno y dos

codeudores solidarios, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas de Derecho Público o Privado, los que se constituyen, además, en fiadores solidarios del alumno.

Art. N° 29 La Oficina de Administración General del Fondo de Crédito Universitario, se reservará la facultad de examinar y calificar la solvencia socioeconómica y capacidad financiera de los codeudores solidarios.

El crédito universitario será garantizado en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento dictado al efecto por el Consejo Universitario, o los órganos que la ley determine.

### **TITULO III DISPOSICIONES FINALES**

Art. N° 30 Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Secretario General de la Universidad o por quien éste designe.

## **ANEXO 1**

### **PROCEDIMIENTO SOBRE MATRICULAS DE HONOR**

#### **TITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**

Art. N° 1 Se denomina Matrícula de Honor a aquellos reconocimientos a la excelencia académica que consisten en exenciones del pago parcial del arancel de matrícula, y que se otorgan a aquellos alumnos regulares de pregrado, que acrediten un óptimo rendimiento académico al ingresar a la Universidad, o durante su permanencia en ella, independientemente de su situación socioeconómica.

Art. N° 2 Las Matrículas de Honor tendrán por finalidad recompensar la excelencia académica de un determinado alumno y estimular, en general, el estudio al interior de la Universidad, así como entre quienes postulan a ingresar a ella provenientes de la Enseñanza Media.

#### **TITULO II DE SU OTORGAMIENTO**

Art. N° 3 La Secretaría General de la Universidad, será el organismo encargada de asignar las Matrículas de Honor y de comunicarlas al Departamento de Asistencia Estudiantil.

Art. N° 4 El Secretario General será la persona encargada de asignar la Matrícula de Honor, previo análisis de los antecedentes y circunstancias expresadas en los artículos siguientes.

Los antecedentes necesarios para la asignación de dichas Becas serán aportados por el Departamento de Admisión y Registros Académicos, en cada oportunidad que sea requerida.

### **TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS**

Art. N° 5 Serán beneficiarios de la Matrícula de Honor, durante su primer semestre, los alumnos provenientes de la última promoción de la Enseñanza Media y matriculados en esta Universidad a través de la Admisión Ordinaria, que acrediten haber obtenido el mas alto puntaje de selección en la carrera respectiva. Esta Beca equivale al 60% del arancel semestral de la Carrera.

Art. N° 6 Del mismo modo serán beneficiarios de la Matrícula de Honor los dos mejores alumnos que, matriculados en alguna de las carreras de pregrado que dicta esta Universidad, acrediten tener los dos mejores puntajes de rendimiento durante el período académico inmediatamente anterior al de su asignación. En caso de producirse una igualdad en los índices de rendimiento, se procederá a dirimir ésta sobre la base de nuevos antecedentes que, en su oportunidad, solicitará y ponderará el Secretario General de la Universidad.

Lo anterior, será procedente sólo si los alumnos designados como mejores no hubieren sido objeto de alguna de las sanciones contempladas en la letra c del artículo N° 18 de este Procedimiento.

Esto beneficios equivalen al 60 y 30 por ciento del valor semestral de las matrículas respectivas.

### **TITULO IV DE LOS CRITERIOS EN EL OTORGAMIENTO DE LA MATRICULA DE HONOR**

Art. N° 7 Será el Secretario General de la Universidad, la autoridad competente para asignar la Matrícula de Honor, Para ello, solicitará al Jefe del Departamento de Admisión y Registros Académicos la información necesaria. De la misma forma, deberá requerir de otras instancias universitarias los antecedentes adicionales que estime conveniente considerar.

Art. N° 8 Los alumnos que opten a la Matrículas de Honor por Promoción, (art.6° de este anexo) se considerará además del ingreso vía PSU, las otras vías de ingreso contempladas en el Reglamento de Admisión a la Universidad Católica del Maule.

Art. N° 9 Serán requisitos indispensables para obtener la Matrícula de Honor por Puntaje de Selección :

- a) Acreditar el mejor puntaje de selección en aquella carrera en la cual se ha matriculado.
- b) Ingresar a la Universidad a través de la vía de Admisión Ordinaria.

Art. N° 11 En aquellas carreras que requieran pruebas especiales de admisión, el proceso de asignación de este premio contemplará sólo los puntajes de selección definitivos, obtenidos luego de la rendición de dichas pruebas.

Art. N° 12 Serán requisitos indispensables para obtener Matrícula de Honor por Promoción :

- a) Ser alumno regular de alguna de las carreras de pregrado que dicta la Universidad;
- b) Acreditar el mejor rendimiento académico de su promoción durante el período académico inmediatamente

anterior al de la asignación del premio. Para determinar dicha excelencia académica se considerarán los siguientes factores :

- Promedio ponderado semestral igual o superior a 5.0
- Porcentaje de aprobación, el que deberá ser del 100% de los créditos inscritos (mínimo 30 créditos) durante el período académico inmediatamente anterior.
  - No tener asignaturas pendientes. (Nota P)
- No haber o estar sancionado, según la reglamentación vigente.

c) Si ningún alumno de la promoción cumple con los requisitos, la Beca de Honor de esa promoción se declarará desierta en ese semestre.

Art. N° 13 Los cursos o actividades aprobados por convalidación de estudios no serán considerados para efectos del otorgamiento de la Beca de Honor.

Art. N° 14 Si un determinado alumno registra alguna calificación pendiente, como consecuencia de un hecho propio, no podrá optar a recibir dicha Beca. Si, por el contrario, dicha calificación quedó pendiente como consecuencia de la estructura de su programa de estudios, podrá optar al referido beneficio.

Art. N° 15 Estará impedido para optar a recibir la Beca Matrícula de Honor el alumno que hubiere suspendido o anulado estudios, por cualquier causal, durante el período académico considerado para efectos del otorgamiento del premio.

Art. N° 16 Sólo se otorgará este premio al número de promociones que representen el programa regular de la carrera, de acuerdo con los años que deben durar los estudios.

#### **TITULO V DE LA PERDIDA DE LA MATRICULA DE HONOR**

Art. N° 17 Serán causales de la pérdida de la Beca de Honor

- a) El traslado de Carrera
- b) La pérdida de la calidad de alumno regular.
- c) La aplicación de algunas de las sanciones establecidas en la reglamentación vigente.

#### **TÍTULO VI SOBRE LA MATRICULA DE HONOR POR PUNTAJE NACIONAL**

Art. N° 18. Serán beneficiarios de BECA MATRÍCULA DE HONOR POR PUNTAJE NACIONAL, aquellos alumnos que hubiesen obtenido un puntaje máximo nacional en la prueba de selección universitaria, liberándose del pago del 80% del arancel de matrícula y del 100% de la matrícula anual, cualquiera sea la carrera elegida y el arancel de esta.

Art. N° 19. La beca de Honor por puntaje nacional, podrá mantenerse durante el tiempo que curse la carrera elegida, siempre y cuando el alumno beneficiario se mantenga dentro de los 3 primeros promedios de notas de su promoción. Esta bajará a un 50 % si el alumno se mantiene, dentro de los promedios de su promoción, entre el lugar 4 y 10; se perderá este beneficio, si el alumno beneficiario se encuentra bajo el lugar 10º de los promedios de su promoción, o bien si se cumple algunas de las causales establecidas en el artículo 18 del presente anexo.

Art. N° 20. Para acreditar la calidad de puntaje máximo nacional en la prueba de selección universitaria, y con ello ser beneficiario de esta beca, debe el alumno parecer en el listado que el DEMRE entrega a las universidades chilenas, siendo esta la única forma de acreditar la calidad de puntaje máximo nacional.

Art. N° 21. En todo lo no modificado en este título, se le aplicarán al alumno beneficiario las normas del presente anexo.

## TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

Art. N 22. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Anexo, serán resueltas por el Secretario General de la Universidad o por quien éste designe al efecto.

### ANEXO 2 PROCEDIMIENTO SOBRE BECAS DE ALIMENTACIÓN

ART. N° 1 Definición: Beneficio económico semestral que bonifica el almuerzo de los alumnos regulares de pregrado de la Universidad Católica del Maule, que presentan una situación socioeconómica deficitario y un rendimiento académico mínimo.

Basados en el principio que la Beca es una ayuda subsidiaria de costo para toda la comunidad universitaria, cada becado deberá responsabilizarse del buen uso del beneficio y hacer un aporte solidario para la mantención del mismo.

ART. N° 2 Requisitos:

1. Ser alumno regular en Carrera de pregrado en la Universidad Católica del Maule.
2. Acreditar problemas socioeconómicos y presentar un rendimiento académico mínimo (promedio ponderado acumulado igual o superior a 4.0). La exigencia anterior no regirá para aquellos alumnos que cursan su primer semestre en la Universidad.
3. Proceder de una ciudad distinta a la del Campus en que se imparta la Carrera.
4. No estar sancionado según la reglamentación vigente.

ART. N° 3 Funcionamiento:

1. Este beneficio se entregará en los Casinos de la Universidad o en un lugar que ésta determine.
2. Cada estudiante beneficiado se compromete a aportar mensualmente el 20% del valor del almuerzo. Dicho pago lo efectuará en las Cajas de cada Campus.
3. En casos calificados por el Departamento de Asistencia Estudiantil excepcionalmente se liberará a algún estudiante de la obligación señalada en el Art. anterior.

ART. N° 4 Sanciones:

Perderán automáticamente el beneficio los alumnos que:

1. No cumplan con el requisito académico
2. No mantengan las condiciones socioeconómicas por las que se le otorgó el beneficio.
3. Que no cumplan con el compromiso de pago establecido sin justificación.
4. El no consumo reiterado del beneficio sin aviso oportuno.
5. Los alumnos que sean sancionados según la reglamentación vigente.

### ANEXO 3 PROCEDIMIENTO SOBRE BECAS CON PRESTACIÓN LABORAL

Art. N° 1 Definición: Las Prestaciones Laborales constituyen una oportunidad para optar a un beneficio estudiantil, fundamentalmente a alumnos que presentan problemas económicos.

El beneficio consiste en una beca de alimentación o rebaja del arancel de matrícula proporcional a la prestación efectuada por hora trabajada, la cual será fijada anualmente por Resolución de Rectoría.

El alumno deberá ejecutar algunas labores de apoyo en determinadas áreas o departamentos de la Universidad Católica del Maule, labores que en ningún caso podrán superar las 8 horas de trabajo semanal,

Art. N° 2 Funciones : son funciones del alumno beneficiario colaborar, bajo la supervisión del Jefe de Área o Departamento, en labores rutinarias orientadas a mejorar el servicio del mismo, funciones que se explicitarán en cada llamado a postular.

Art. N° 3 Requisitos de postulación.

Para postular a la beca laboral se requiere:

1. Ser alumno regular de pregrado de la Universidad Católica del Maule.
2. P.P.A. igual o superior a 4.0 (requisito no aplicable a alumnos del primer semestre).
3. No haber sido sancionado por alguna infracción al Reglamento del Alumno Regular.
4. No haber sido mal evaluado en una beca anterior o haber renunciado a la misma.
5. Otros requisitos específicos que se señalen en el llamado a concurso correspondiente.

Art. N° 4 Procedimiento.

La postulación a estas becas se hará a través de un llamado a concurso que se publicará semestralmente una vez que los departamentos involucrados definan sus requerimientos.

La asignación será efectuada por el Departamento de Asistencia Estudiantil considerando los antecedentes socioeconómicos, académicos y demás antecedentes que se señalen en forma específica en cada llamado.

Los antecedentes serán evaluados por una Comisión integrada por la Secretaría General, el Departamento de Asistencia Estudiantil y el Área o Departamento correspondiente.

Cada jefe de Área o Departamento emitirá al término del período laboral un informe del desempeño del alumno becario, El incumplimiento de las obligaciones contraídas significará la pérdida automática del beneficio.”